

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **quince de junio de dos mil veinticuatro**, por la ciudadana **Laura Elvira Jimenez Sanchez**, representante suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/359/2024**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día **dieciséis de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de **Secretario Ejecutivo** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del **acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **quince de junio de dos mil veinticuatro**, por la ciudadana **Laura Elvira Jimenez Sanchez**, representante suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/359/2024**, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de regidores en el **municipio de Totolapan, Morelos**, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados **físicos y estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Levva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	Lic. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	

15 JUN 2024

RECIBIDO

HORA: 22:10 horas

FIRMA: [Firma]

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Recibi con anexo de recurso de inconformidad original de 28 fojas; original de constancia de acreditación de 01 foja; copia simple de credencial para votar; 02 impresiones a color impresión de proyecto de acuerdo sin número de registros en el municipio de Totolapan de 41 fojas

ACTOR:

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

ACTO

IMPUGNADO:

PARTIDO DEL TRABAJO

INSTITUTO MORELENSE DE

PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

ACUERDO

IMPEPAC/CEE/359/2024

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA.

Presentes.

LAURA ELVIRA JIMENEZ SANCHEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral y que para tal efecto adjunto nombramiento respectivo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chula Vista, número 202, colonia San Antón, código postal 62029, Cuernavaca, Morelos, y autorizando para tales efectos el correo electrónico ptrepresentacionople@gmail.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 17, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para impugnar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024 de fecha 11 de junio de 2024.

Por ello, solicito a esta autoridad, atentamente, remita la presente impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del artículo 332 del código comicial local.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, junio 15 de 2024





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR:	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACTO	ACUERDO
IMPUGNADO:	IMPEPAC/CEE/359/2024

CC. MAGISTRADAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL

ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Presentes.

LAURA ELVIRA JIMENEZ SANCHEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral y que para tal efecto adjunto nombramiento respectivo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chula Vista, número 202, colonia San Antón, código postal 62029, Cuernavaca, Morelos, y autorizando para tales efectos el correo electrónico ptrepresentacionople@gmail.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 319, fracción III, inciso d), y 328 del Código de Instituciones y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para impugnar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024 de fecha 11 de junio de 2024, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la Elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Totolapan, Morelos; así como la entrega de las Constancias de asignación respectivas.

Para ello, a continuación, acredito los requisitos formales para el presente medio de impugnación:

A. NOMBRE DEL ACTOR: Ha quedado asentado en el rubro de la presente demanda.

B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Fue debidamente señalado anteriormente.

C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD: Se encuentran anexos a la presente demanda, consistente en el nombramiento respectivo emitido por la autoridad electoral.

D. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE: Acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024 de fecha 11 de junio de 2024, acto emitido por las consejerías electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la Elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Totolapan, Morelos; así como la entrega de las Constancias de asignación respectivas.

En esa tesitura, es menester resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319, fracción III, inciso d), y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los medios de impugnación se interpondrán dentro del término de cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de la



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

notificación del acto impugnado, lo que en la especie se actualiza con la clausura de la sesión por la responsable el día 11 de junio de 2021.

Por otra parte, del dispositivo señalado del código comicial relativo al plazo para la interposición de medios de impugnación, se señala que el plazo es de cuatro días, por lo que éstos se computan como días completos, en términos de la Jurisprudencia 18/2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE
COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN**

ESTABLECIDOS EN DÍAS.— Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto “día o días”, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo “día” el cual de acuerdo al *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, se define como: “Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra”. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

De lo anteriormente señalado, se desprende que el medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma.

E. HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS: Se referirán en párrafos posteriores.

F. PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

G. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este escrito.

HECHOS

- 1. EMISIÓN DE CONVOCATORIA.** El 28 de junio de 2023, se publicó en el periódico oficial TIERRA Y LIBERTAD, número 6204, correspondiente a la sexta época, el Acuerdo parlamentario mediante el que se CONVOCA a la ciudadanía y partidos políticos, a participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para la elección de la Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.
 - 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha 1º de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023 – 2024.
-
- 3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** El 31 de agosto de 2023, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

4. **ACUERDO EMISIÓN LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** El 21 de noviembre de 2023, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas pertenecientes a Grupos Vulnerables.
5. **ACUERDO EMISIÓN LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** El 21 de noviembre de 2023, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.
6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** El 5 de diciembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo mediante el cual resolvió la solicitud de registro del Convenio de coalición electoral total "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, mismo que fue modificado en cuanto a su denominación mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 para quedar como "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha 5 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

unanimidad en lo general el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "MOVIMIENTO PROGRESA" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** El 15 de diciembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo mediante el cual resolvió la solicitud de registro del Convenio de coalición electoral flexible "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, el cual fue modificado en cuanto a su integración mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, con motivo del desistimiento del Partido del Trabajo.
9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** El 29 de febrero de 2024 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral local 2023 – 2024 en el Estado de Morelos.
10. **REGISTRO DE CANDIDATURAS.** Del 8 al 15 de marzo de 2024 corrió el término para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- 11. SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TOTOLAPAN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2024.** El 2 de abril de 2024 en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Electoral Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobaron los acuerdos relativos a los registros de las candidaturas a los cargos municipales que contendrán en el proceso electoral local 2023 – 2024.
- 12. JORNADA ELECTORAL.** El 2 de junio de 2024 aconteció la elección de los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos y/o coaliciones electorales correspondientes, con motivo del proceso electoral local 2023 - 2024.
- 13. SESIONES DE CÓMPUTO.** Con motivo de la jornada electoral, los consejos municipales y distritales electorales sesionaron el 5 de junio de 2024 para emitir el cómputo de la elección y la declaración de validez de la elección.
- 14. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS.** El 11 de junio de 2024 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024, mediante el que se declaró la validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de regidores en el Municipio de Totolapan, Morelos; así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

AGRAVIOS



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ÚNICO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA DEL ACTO IMPUGNADO, VIOLENTANDO LA FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Causa agravio al suscrito el Acuerdo que por esta vía se impugna, habida cuenta que carece de la debida fundamentación y motivación; conculcándose, en consecuencia, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así por los siguientes razonamientos lógico- jurídicos.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone categóricamente que:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Según este artículo son cuatro las garantías de seguridad jurídica que se contienen en el mismo: a) la garantía de irretroactividad de la ley; b) la garantía de audiencia, c) la garantía de exacta aplicación de la ley y, por último, d) la garantía de legalidad en materia civil y administrativa.

Al respecto, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá sujetarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias, de ahí que es necesario que cualquier procedimiento que tenga como fin un acto de privación en contra de un derecho del gobernado, independientemente de la disciplina jurídica de que se trate, deberá sujetarse estrictamente a la mencionada garantía de seguridad jurídica, sin que la materia electoral sea la excepción.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

...”

En este sentido, es oportuno señalar que el citado dispositivo constitucional contiene lo que se denomina como “garantía de legalidad”, que condiciona todo acto de molestia en la expresión, fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento. Esto es, que ambas condiciones de validez constitucional del acto de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

molestia, deben concurrir necesariamente en el caso concreto, para que aquél no implique una violación a la mencionada garantía.

Al respecto, como es de explorado derecho, tal garantía en las referidas vertientes, consiste en vigilar que todo acto emitido por la autoridad competente esté debidamente fundado y motivado, lo que significa, por una parte, la obligación que tienen los órganos de autoridad para precisar en sus actos, los preceptos legales aplicables al caso concreto; y por otra, invocar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta en su emisión, para que los motivos aducidos y las disposiciones legales aplicables al caso concreto, sean congruentes, con el propósito de que los gobernados no se vean afectados en su esfera jurídica, ya que de lo contrario, podrán inconformarse contra el acto emitido por la autoridad respectiva.

Sobre el particular, cabe citar como criterio orientador la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo tenor literal es el siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En consecuencia, la garantía de legalidad en los aspectos ya indicados tiene como fin obligar a las autoridades del Estado, ya sean administrativas o jurisdiccionales, como en la especie ocurre con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Ciudadana y sus consejos electorales, a través de sus titulares, emitir sus resoluciones en los términos ya precisados, con el objeto de no vulnerar en perjuicio del gobernado tal derecho humano previsto en la Norma fundamental, razón por la cual, las determinaciones que lleve a cabo dicha autoridad, como es en el caso, el emitir una determinación como lo es el Acuerdo hoy impugnado tuvo que cumplir con lo establecido en la garantía de legalidad, lo que en la especie, no aconteció.

Ello es así, pues lípidamente se advierte del Acuerdo que ahora constituye el acto reclamado, que el órgano responsable no motivó ni fundamentó debidamente la determinación de la asignación de regidurías, violentando flagrantemente los principios de legalidad, así como derechos político – electorales tanto de candidaturas como de la ciudadanía electora en el actual proceso electoral, previstos en los artículos 14, 16 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el punto TERCERO del Acuerdo impugnado, claramente se advierte que la responsable indicó lo siguiente:

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

De lo anteriormente transcrito, es evidente, como se adelantó, que el órgano responsable no motivó ni fundamentó debidamente su determinación, pues la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional contraviene toda garantía de legalidad pues carece de una debida motivación y fundamentación para ello, aunado a que se aleja del procedimiento debido de asignación de regidurías por ese principio.

Conforme los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución general otorga libertad de configuración a los congresos estatales para fijar el número de regidores y síndicos en los municipios, así como para introducir el principio de representación proporcional en la integración de los ayuntamientos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 112, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y el número de regidurías determinados por la ley.

De igual modo, señala que la presidencia y la sindicatura serán electas conforme al principio de mayoría relativa, y las regidurías por el principio de representación proporcional.

En concordancia, el Código electoral local dispone en su artículo 17, que los ayuntamientos estarán integrados por una presidencia municipal y una sindicatura electas por el principio de mayoría relativa, y regidurías electas por el principio de representación proporcional.

De conformidad con el artículo 18, del Código electoral local, la asignación de regidurías de representación proporcional se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio; el resultado se divide entre el número de regidurías por asignar, para obtener un factor porcentual simple de distribución. Se otorga a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.
- Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, fracción I, párrafo segundo, del Código electoral local establece que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

Debe resaltarse que la disposición señala que la verificación de los límites de sub y sobre representación debe ser de la totalidad de la legislatura, es decir, de los cargos que, por completo, conforman el órgano.

En términos de artículo 18 del código comicial local, respecto de las regidurías debe seguirse las siguientes reglas:

- Se deberá garantizar la paridad de género en la integración de los cabildos:
 - o Verificar que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria.
 - o De no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sub representado.
 - o Se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el que haya



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

recibido el menor porcentaje de la votación emitida y, de ser necesario, continuar en orden ascendiente hasta cubrir la paridad.

- o En todos los casos la sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.
- Se deberá garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables:
 - o Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.
 - o En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas formulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendiente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.
 - o Si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En consecuencia, se solicita la inaplicación de la fracción I) del artículo 18 del código comicial en cuanto a la aplicación de los límites de sub y sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos en el estado de Morelos; toda vez que en dicha



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

norma, los límites de sub y sobrerrepresentación pierden su operatividad y funcionalidad como se razona a continuación:

La porción normativa respecto de la cual se solicita la inaplicación por considerarla contraria a los principios en materia de representación proporcional, conforme al artículo 115 de la Constitución general, es la siguiente:

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

...

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

i) *La sobre y subrepresentación, para ello deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación;*

ii) ...

Para realizar el control de regularidad constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los métodos y el orden en que deben ser empleados, a saber: i) interpretación conforme en sentido amplio; ii) interpretación conforme en sentido estricto; e iii) inaplicación de la ley. En el caso concreto, deberá realizarse el estudio de control de regularidad constitucional, de forma tal que la conclusión resultará en la determinación de la inaplicación de la norma.

La Constitución otorga libertad de configuración a los congresos estatales para fijar el número de regidores y síndicos en los municipios, así como para introducir el principio de representación proporcional en la integración de los ayuntamientos.

Esta libertad de configuración legislativa es aún más relevante cuando se trata del sistema de representación proporcional, ya que, si bien el legislador local



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

constitucionalmente debe velar por ese principio, ello no implica que la Constitución establezca fórmulas específicas, o métodos determinados de asignación.

Ahora bien, la libertad de configuración legislativa no es absoluta. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sustentado reiteradamente el criterio consistente en que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral, sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, puesto que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución general y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para la legislatura federal, porque pueden establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del poder legislativo local, lo cual también resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos.

Lo anterior, fue reiterado al resolver la contradicción de tesis 382/2017, en el sentido de que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación en la integración de los ayuntamientos.

En dicho criterio se sostiene que el texto constitucional exige a las entidades federativas que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos por medio de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional no estén configuradas de manera que esos principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.

Esa valoración deberá hacerse caso por caso y en atención a la configuración establecida por cada legislador estatal, es decir, será de acuerdo con las reglas de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

configuración impuestas legislativamente y sus efectos en la integración de los entes municipales lo que será objeto de análisis para apreciar si la legislación estatal respectiva salvaguarda o no adecuadamente los principios de mayoría relativa y de representación proporcional exigidos constitucionalmente, sin que exista una regla previa y específica de rango constitucional que requiera de manera forzosa el cumplimiento de límites de sobre- y subrepresentación determinados en la integración de los Ayuntamientos.

Al respecto, el artículo 115, base VIII, de la Constitución general, contempla el principio de representación proporcional en el sistema electoral para integrar los órganos de gobierno municipales.

El sistema de representación proporcional está orientado a la protección de dos valores: la **proporcionalidad** y el **pluralismo político**. La primera busca una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción político-electoral obtuvo; mientras que el segundo procura una conformación plural del órgano de elección popular, en la medida en que se concede voz y voto a todas las corrientes políticas con un grado de representatividad relevante.

Esta garantía constitucional de pluralismo político, como lo ha sostenido el máximo Tribunal, tiene como objetivos primordiales:

- La participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano respectivo, siempre que tengan cierta representatividad.
- Que cada partido alcance en el seno del órgano colegiado correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.
- Evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, de manera coincidente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los límites de sobre y subrepresentación tienen como finalidad garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, ya que, mediante las limitantes



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

señaladas, se permite que formen parte de la integración del órgano legislativo los candidatos postulados por partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.

En decir, la aplicación de los límites constitucionales de sub y sobrerrepresentación se debe realizar tomando en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional, obligatorio para las entidades federativas, conforme a la misma disposición constitucional, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos municipales.

Como se vio en líneas anteriores, el legislador de Morelos estableció la verificación de los límites de sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías de representación proporcional.

Dicha regulación local contempla que para la instrumentación de los referidos límites deberá aplicarse la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, como se ha precisado, el establecimiento de dichos límites fue implementado por el legislador local para garantizar el pluralismo político en la integración de los ayuntamientos.

En este sentido, para considerar la constitucionalidad de la norma en cuestión debe atenderse a si con su implementación dicho principio mantiene o no su operatividad y funcionalidad, lo que en la especie no se actualiza. Por lo que es evidente que, aun cuando el legislador estatal, en ejercicio de su libertad configurativa, determinó aplicar el mismo parámetro al órgano legislativo local y a los órganos colegiados municipales, son evidentes sus diferencias en cuanto a número de integrantes que justifican la modulación de la disposición en cuestión.

De ahí que en casos como el del ayuntamiento que motiva la presente controversia, su integración se limita a cinco integrantes, lo que planea escenarios en los que se mantiene



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

un reducido margen matemático de lograr alcanzar que ninguna de las fuerzas políticas representadas rebase el límite de sobrerrepresentación.

Ahora bien, en el caso concreto, desde el estudio de la controversia se desarrolla en la verificación de la representatividad de las fuerzas políticas al interior del cabildo, por lo que hace al partido del Trabajo y al haber obtenido los cargos de mayoría relativa (presidencia y sindicatura), ya cuenta con una representatividad del 40% y si se le era asignada una regiduría alcanzaría un 60%, lo que excedería su límite de sobrerrepresentación, que es del 51.13%.

Sin embargo, aclaro que, aunque se sobrerrepresentaba al ascender a un 60%, igual situación ocurriría con el Partido Movimiento Ciudadano, pues también excederían su límite de sobrerrepresentación, pues alcanzarían un 20% de representatividad cuando su límite es del 11.63%.

Lo anterior se observa del ejercicio de asignación que realizó la responsable, a saber:

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO													
MUNICIPIO						OTROS							Votación Total
TOTOLAPÁN	31	88	15	2553	2864	205	172	62	111	17	57	17	6441
	PPPPPP	1.37%	0.23%	39.64%	44.81%	3.18%	2.9%	0.9%	1.2%	0.2%	0.8%	0.2%	100.00%

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL				
MUNICIPIO				Suma resultados > 3%
TOTOLAPÁN	2553	2864	205	5,644
	39.64%	44.81%	3.18%	



ANÁLISIS DE SUB Y SOBREPRESNTACIÓN			
MUNICIPIO			
Votación total	2533	2986	205
	45.23%	51.13%	3.63%
Sobrerrepresentación= votación total + 8 pts	2541	2994	213
Subrepresentación= votación total - 8 pts	2525	2978	197

De lo anterior, se desprende que atendiendo a la eficacia del voto en la jornada electoral resultaba idóneo otorgar la regiduría al Partido del Trabajo por ser el partido con mayor fuerza política, lo que garantiza el principio de proporcionalidad y el de pluralismo político, frente a una ponderación de valores entre los límites de sub y sobrerrepresentación.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En el caso en estudio, la situación genera que los límites de sub y sobrerrepresentación pierdan su operatividad y funcionalidad, por lo que debe ser inaplicable el último párrafo del artículo 18 del Código Electoral local.

Lo anterior en atención a que su aplicación no cumple la finalidad que buscan pues todos los partidos exceden su límite de sobrerrepresentación, por lo que en el caso no es posible verificar el límite de sobrerrepresentación en los términos establecidos en el Código Electoral local, pues ello podría llevar al supuesto de tener que dejar de asignar una regiduría, ya que, de asignarla, ello implicaría forzosamente la sobrerrepresentación del partido al que le sea asignada.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado, como en el precedente judicial SUP-REC-2140/2021 Y ACUMULADO, que debe asignarse una regiduría por resto mayor al Partido del Trabajo e inaplicarse el principio de sobrerrepresentación de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 382/2017.

Por ende, la aplicación estricta de los límites de sub y sobrerrepresentación implicarían resultados disfuncionales o no operativos que se traducirían en que todos los partidos con derecho a la asignación se encontrarían sobrerrepresentados y en consecuencia se debería omitir la asignación de la regiduría correspondiente; situación que no es viable legal y jurídicamente. De ahí que, en el caso concreto, al tratarse de una circunscripción conformada con tan solo cinco personas, de aplicarse los límites con el porcentaje determinado por la legislatura local, se vuelve inviable.

Lo anterior, ya que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos deben obtener más del 3% de votos para acceder a los cargos, situación que disminuye la posibilidad de acceso a las regidurías de partidos pequeños.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Es por ello por lo que, de cumplirse estrictamente con los límites de sub y sobrerrepresentación, resultaría matemáticamente imposible, precisamente por los pocos cargos que se distribuyen por representación proporcional, siendo en el caso concreto tres regidurías.

Al respecto, es importante mencionar que los principios de mayoría relativa y representación proporcional están íntimamente relacionados con la naturaleza de las decisiones que se toman en los ayuntamientos, pues su finalidad es la integración del órgano colegiado.

De tal forma que la mayoría relativa tiene como finalidad lograr la gobernabilidad, es decir, la posibilidad de tomar decisiones, y la representación proporcional busca que las fuerzas sociales y los grupos políticos se encuentren representados, es decir, que la pluralidad se vea reflejada en el órgano de gobierno.

En ese sentido, en el gobierno municipal la representación proporcional utilizada para la elección de parte de los integrantes del ayuntamiento se introdujo para lograr tener gobiernos que dialogaran con la oposición para fortalecer el pluralismo político.

Sin embargo, atendiendo a las reglas en Morelos y las cantidades con que se deben calcular los límites de sobre y subrepresentación, impiden su aplicación pues eso podría llevar a no asignar una regiduría, lo que sería contrario a la voluntad de la ciudadanía y vulneraría el derecho al ejercicio del cargo de esa tercera regiduría.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha concluido que es inviable como en el presente caso la aplicación de los límites señalados como están establecidos en la legislación local, específicamente en el Código electoral local.

Máxime que si bien la libertad configurativa es una facultad de los congresos para regular los criterios de representación proporcional aplicables a los municipios, por sí



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

misma no es una razón suficiente para justificar la aplicación de los límites de sobre y subrepresentación en la integración de los órganos municipales, ya que es necesario verificar en cada caso concreto si esos límites son funcionales.

De ahí que sea aplicable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 382/2017, pues si los límites de sub y sobrerrepresentación pierden su operatividad y funcionalidad, en atención a que su aplicación implicaría no cumplir su finalidad, dichos límites no pueden aplicarse.

El Tribunal Electoral tiene la facultad de inaplicar normas al caso concreto, para lo cual confronta una disposición con la Constitución general y, en caso de ser incompatible, determina su inaplicación a fin de no considerarla para resolver la controversia. Sin que ello implique desconocer los criterios adoptados en precedentes relativos a la misma temática.

Por lo que debe privilegiarse la asignación al Partido del Trabajo, que es la designación por resto mayor; ello para lograr a cabalidad la integración completa del ayuntamiento.

Lo anterior es así, pues dicha asignación cumple con lo dispuesto por el artículo 18 del código comicial en relación a las acciones afirmativas en relación con personas indígenas. Ello es así pues conforme al acuerdo de registro de candidaturas por el Partido del Trabajo, la primera asignación corresponde al género hombre y recae en Mario Nolasco Farelas y su suplente, quienes además tienen la calidad de personas indígenas.

Es por todo cuanto se ha dicho que el acuerdo que ahora se tilda de ilegal conculca los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral, previstos en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DE PRUEBAS



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Al tratarse de una cuestión de estricto derecho ofrezco de mi parte los siguientes medios de convicción:

a) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024 y su anexo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional;

b) **DOCUMENTAL**, consistente en el nombramiento de la representación ante la autoridad electoral del Partido del Trabajo;

c) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

d) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente;

Solicito a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se declare fundado el medio de impugnación hecho valer.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

TERCERO. En consecuencia, se revoque el Acuerdo, materia de la presente impugnación, y se otorgue al Partido del Trabajo representatividad en el Cabildo a través de la asignación de la regiduría correspondiente por el principio de representación proporcional.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, junio 15 de 2024

LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA FOJA 34, CON EL NÚMERO 210, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. _____

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ.	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
---	--

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. _____

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AUTORIZÓ	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
REVISÓ	MTRA. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR.
ELABORÓ	LIC. MA. TERESA RENDÓN GUADARRAMA.

1 de 1

 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
JIMENEZ
SANCHEZ
LAURA ELVIRA

SEXO M

DOMICILIO
[REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR JMSNLR78011309M100

CURP
JISL780113MDFMNR00

FECHA DE NACIMIENTO 13/01/1978

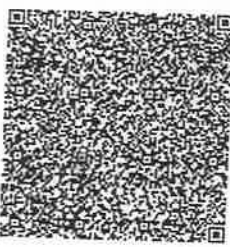
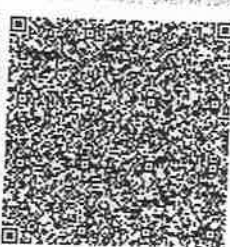
SECCIÓN 0482

AÑO DE REGISTRO 1997 06

VIGENCIA 2023-2033





MARÍA ELENA CONTRERAS ESPINOSA
SECRETARÍA DEL PRINCIPAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2550507374<<0482045017340
7801136M3312315MEX<06<<24227<1
JIMENEZ<SANCHEZ<<LAURA<ELVIRA<

RESULTADOS TOTALES DE CONJUNTO VOTACION POR CANTON																																																																																																				
Partido	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Partido A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Partido B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Partido C	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Partido D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

MEMBER YOUNG	COMPANY	NUMBER OF MEMBERS	EDUCATION	GROUP TRAINING	INDUSTRY
	PROCTER AND GAMBLE (P&G)	100	University	5	ADVERTISING AND MARKETING
	Pfizer	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION (IBM)	100	University	5	TECHNOLOGY
	MERCK & CO.	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	JOHNSON & JOHNSON	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVARTIS	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ASTRAZENECA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ROCHE	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVO NORDISK	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ELI LILLY	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ABBOTT	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	AMGEN	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	GENENTECH	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	VERTEX	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	REGENERON	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	BLUEBIRD BIO	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVARTIS	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ASTRAZENECA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ROCHE	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVO NORDISK	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ELI LILLY	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ABBOTT	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	AMGEN	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	GENENTECH	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	VERTEX	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	REGENERON	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	BLUEBIRD BIO	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVARTIS	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ASTRAZENECA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ROCHE	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVO NORDISK	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ELI LILLY	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ABBOTT	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	AMGEN	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	GENENTECH	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	VERTEX	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	REGENERON	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	BLUEBIRD BIO	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	MODERNA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVARTIS	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ASTRAZENECA	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ROCHE	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	NOVO NORDISK	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ELI LILLY	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	ABBOTT	100	University	5	PHARMACEUTICALS
	AMGEN	100	University	5	PHARMACEUT

Copyright © 2007 Pearson Education, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is published under the Pearson Education, Inc. imprint of Pearson Education, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from Pearson Education, Inc. All rights reserved. This book is published under the Pearson Education, Inc. imprint of Pearson Education, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from Pearson Education, Inc. All rights reserved.

Copyright © 2000 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is a registered trademark of The McGraw-Hill Companies, Inc. ISBN 0-07-000000-0

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).
- 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/384/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

13. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código de

¹ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales,

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral

deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial **"MOVIMIENTO PROGRESA"** para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023. En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaría del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos,

durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzures, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al cargo de Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la ciudadana Ma. De Lourdes Anzures Juárez quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de

Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Consejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Corrales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jojutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

31. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

32. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales,

dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de manera inmediata en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que notifique el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales**

Electorales, para efecto de que las y los Consejeros Electorales correspondientes, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.

[...]

34. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE

CONSTANCIAS. Con fecha — de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de —, mediante sesión permanente llevó a cabo el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento antes referido, emitiendo el acuerdo **IMPEPAC/CME/---/2024**, mediante el cual se declara la validez y calificación de la elección municipal, entregando las constancias de mayoría a la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, que resultaron electos, en términos de lo dispuesto en el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos

electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría

relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas; así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

El numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

VIII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17, 18, 65, 66, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional.

En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código.

Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y

elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos.

Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código;

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhtepec;
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la

jomada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

Artículo *113. Corresponden a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:

I. [...]

II. Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones;

[...]

Artículo *160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

[...]

Artículo 245. Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;
- II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;
- III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;
- IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;
- V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas; en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;
- VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y
- VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría

relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.
[...]

Artículo 246.

Se considera razón fundada para la procedencia del recuento parcial uno o más de los supuestos siguientes:

- a) Cuando no coincidan los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral;
 - b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros datos, y
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.
- [...]

[...]

Artículo 247. El recuento total de votación de las casillas en los consejos distritales o municipales, en su caso, procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

Se excluirán del recuento total las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.
[...]

[...]

Artículo 248.

Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales.

Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total.
[...]

[...]

Artículo 249. De actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, el consejo respectivo, en la sesión que corresponda, declarará la procedencia del recuento total de la elección de que se trate conforme al procedimiento siguiente:

I. El procedimiento de recuento total se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;

II. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;

III. El presidente del consejo respectivo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados; y

IV. Durante el desahogo del recuento total de votos se procederá a lo siguiente: a) El presidente del consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, que los presidirán y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

b) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirá al órgano electoral competente del cómputo;

c) Los Consejeros Electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada o constancia individual de recuento, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidato o coalición. El acta circunstanciada será firmada por todos los integrantes de cada uno de los grupos responsables. La negativa para firmar no invalidará los resultados consignados en el acta o constancia individual de recuento. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad; no obstante, si podrán reservar ciertos votos para que los consejeros decidan posteriormente sobre el sentido del mismo, así como de su validez o nulidad.

d) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo o constancias individuales de recuentos y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para que luego forme parte de los resultados que se consignen en el acta de cómputo distrital, municipal o estatal, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;

e) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

[...]

Artículo 253.

Concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

[...]

Artículo 255.

El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 23, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y todas y cada una de las áreas del organismo; para los Partidos Políticos con registro nacional y local y, para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, garantizando los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

III. Deberá observarse lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 4. En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberán especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el CIPEEM y en estos lineamientos.

Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

Artículo 5. Si se postulará un mayor número personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el CIPEEM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en su caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones, para efectos informativos y estadísticos.

[...]

Artículo 17. Para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el CEE, podrán registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o regidurías la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el CIPEEM y en los presentes lineamientos.

La elección de las autoridades de los tres Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotia, se registrarán conforme a su sistema normativo Indígena.

En la asignación de regidurías el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables y personas indígenas de conformidad con los criterios establecidos en el CIPEEM.

Artículo 18. Dentro de las postulaciones para todos los cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, así como la participación de personas pertenecientes a los grupos Vulnerables.

[...]

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el CEE del IMPEPAC.

[...]

X. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de personas indígenas en las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, garantizarán la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena como lo establece el código, en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberán notificar al IMPEPAC a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y

salvaguardar los derechos políticos electorales de su militancia, precandidaturas y de la ciudadanía,

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código, los Lineamientos para el Registro de candidaturas y los presentes Lineamientos en materia indígena, deben capturar en el SNR la información de sus candidatos y candidatas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán sujetarse a lo establecido en el Libro Tercero, Título 1, Capítulo XV del Reglamento de Elecciones en lo relativo al registro de candidaturas.

[...]

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII.

En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

En todo caso se registrarán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada, conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código.

Artículo 12. En las elecciones municipales los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular en las candidaturas a regidurías, en consonancia a lo establecido en el artículo 18, fracción III inciso a) del Código cuando menos:

3 Regidurías indígenas:

- Cuautla
- Cuernavaca
- Tepoztlán

- Tetela del Volcán
- Tlalnepantla
- Temoac

2 Regidurías indígenas:

- Axochiapan
- Ayala
- Huitzilac
- Jantetelco
- Jiutepec
- Jonacatepec de Leandro Valle
- Tlayacapan
- Totolapan
- Xochitepec
- Yautepec

1 Regiduría indígena:

- Amacuzac
- Atlatlahucan
- Coatlán del Río
- Emiliano Zapata
- Jojutla
- Mazatepec
- Miaatlán
- Ocuilco
- Puente de Ixtla
- Temixco
- Tepalcingo
- Tetecala
- Tlaltizapán de Zapata
- Tlaquittenango
- Yecapixtla
- Zacatepec
- Zacualpan de Amilpas

En términos de lo establecido por la disposición transitoria tercera, de la reforma al Código publicada mediante decreto 1003 en el periódico oficial Tierra y Libertad, en términos del ejemplar 6200 de fecha 7 de junio de 2023, el número de regidurías destinadas a personas indígenas deberá ser actualizado por el Congreso del Estado, con cada intercensal o censo que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conforme al aumento poblacional indígena determinado en cada municipio.

[...]

Artículo 19. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género y en favor de grupos vulnerables contenidas en la legislación de la materia

[...]

Artículo 25. Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberá atenderse a lo establecido en los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación.

Artículo 26. Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar la regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

- I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,
- II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por

mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco, Puente de Ixtia, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden

ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

Artículo 27. Conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regiduría, esta, se asignará al siguiente partido político que le corresponda.
[...]

XI. ANÁLISIS

En ese sentido, en cumplimiento a lo que prevén los artículos 239, 245, fracción VII, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez que los Consejos Municipales Electorales, han remitido los cómputos y resultados relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral, por lo que este Consejo Estatal Electoral, procede al análisis de la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento materia del presente acuerdo.

En esa línea de pensamiento, con lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que del ocho al quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante este los Consejos Municipales y Distritales, solicitudes de registro a los cargos de elección popular para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Morelos, para contender al citado cargo para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En consecuencia, el **dos de abril del año dos mil veinticuatro**, una vez que fueron revisadas las solicitudes de registro y la documentación adjunta, el Consejo Municipal de TOTOLAPÁN, emitió las resoluciones de procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

CANDIDATAS POSTULADAS AL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/002/2024	COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" (PRESIDENTE Y SINDICO)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos

CANDIDATAS POSTULADAS AL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/003/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/004/2024	PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/005/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/006/2024	PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PRESIDENTE SINDICO Y LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/007/2024	PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO (PRESIDENTE SINDICO Y LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/008/2024	COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA" (PRESIDENTE Y SINDICO)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/009/2024	PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO CIUDADANO" (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/010/2024	PARTIDO POLÍTICO "MORELOS PROGRESA" (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/011/2024	COALICIÓN DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" (PRESIDENTE Y SINDICO)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/012/2024	PARTIDO POLITICO MORENA(LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/013/2024	PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/014/2024	PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOLDARIO MORELOS (LISTA DE REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos

Por tanto, en cumplimiento a lo que prevén los artículos 239, 245, fracción VII, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Morelos, una vez que los Consejos Municipales Electorales, han remitido los cómputos y resultados relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral.

En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente, de conformidad a lo siguiente:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL					
MUNICIPIO					
TOTOLAPÁN	2553	2886	205		
	37.64%	44.81%	3.12%		
					Suma resultados > 3%
					5,644

Asimismo, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, en los siguientes términos:

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN					
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	División	regidurías	igual	Factor porcentual simple de distribución FPSD
TOTOLAPÁN	5,644	/	3	=	1,881.33

Por consiguiente, el órgano electoral local procedió a observar las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se observa la fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación, de la manera siguiente:

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESENTACIÓN				
MUNICIPIO				
Votación total	2553	2886	205	
	45.22%	51.13%	3.63%	
Sobrerrepresentación= votación total - 8 pl	888888	59.13%	11.63%	
Subrepresentación= votación total - 8pl	37.23%	43.13%	-4.37%	

*Porcentaje se modifica, atendiendo a la votación depurada en términos de la resolución SCJA-JDC-2184/2021

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que le corresponde a cada Municipio será el siguiente:

- I. Once regidores: Cuernavaca;
- II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;

- V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- VI. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se registrarán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativas a los siguientes puntos:

- La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
 - b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
 - c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
- Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables:
 - a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
 - 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec:
- 1 regiduría indígena: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En virtud de lo anterior, la asignación de regidores al Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, por el principio de representación proporcional, corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, que a continuación se mencionan:

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre	X		ALEJANDRO ALTAMIRANO MOLASCO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre	X		EDRICO ANDRÉS ALVAREZ
PT	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			YELISEVANDY ENNA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			ANGELICA USIANA NAVA SANCHEZ
PV	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	LUIS ADAMBERTO SANVICENTE CERVANTES
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X	X	ÁNGEL CORTES VERGARA
PV	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		HILARIO SARRAHUÁ JUÁREZ GARCÍA
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		MÓNICA LIMA RAMÍREZ
PV	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA DE JESÚS VITAL DÍAZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		AMANDA SALDAÑA JIMÉNEZ

Ahora bien, es dable precisarse que de conformidad con lo que establece el artículo 18, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional, y que en caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad.

Sin embargo, es dable precisarse que de conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres, ello con el objeto de compensar años discriminación de los cuales no se privilegió el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular; lo cual de es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. Sirve de criterio orientador, la jurisprudencia 10/2021, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. Sexta Época.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—
Recurrente: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado. Recurso de reconsideración. SUP-REC-986/2018 y acumulados.—
Recurrentes: José Rubén Cota Manríquez y otros.—
Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de agosto de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis, Felipe de la Mata Pizaña e Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Héctor Daniel García Figueroa, Marcela Elena Fernández Domínguez, Katya Cisneros González y Víctor Manuel Rosas Leal. Recurso de reconsideración. SUP-REC-1052/2018.—Recurrente: Carlos Rebolledo Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—31 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Juan Arellano Minero, Carolina Chávez Rangel, Omar Espinoza Hoyo, Guadalupe López Gutiérrez y Marta Alejandra Treviño Leyva. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

Asimismo de conformidad con lo que prevé el artículo 18, fracción III, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo que prevé el ordinal 12 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, en la integración del Ayuntamiento que nos ocupa, se advierte que con la integración del Ayuntamiento, se garantizar la representación de las personas indígenas ya que fueron asignados 3 regidurías indígenas, por lo cual se cumple en la asignación con el tema en comento, y por ende, se privilegia el acceso a los cargos de elección popular a un grupo históricamente vulnerable.

Por su parte, de conformidad con lo que prevé el numeral 17 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, en la asignación de regidores electos por el principio de

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

representación proporcional, este órgano comicial, dio cumplimiento con garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables en el Ayuntamiento de 1 del Estado de Morelos.

XXXI. Bajo ese contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, que tuvo verificativo el 2 de junio de 2024, este órgano electoral determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la entrega de las constancias de asignación para Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entregará por este órgano comicial.

De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del Código comicial vigente, la Consejera Presidenta de este instituto Morelense, ordena remitir la relación de la integración de los 33 Ayuntamientos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II y el artículo 41, párrafo primero, base I, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 17, 18, 23, 57, 59, 60 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 78, 84, 85, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 23, de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS**; 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, y del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de **Totolapan**, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento electos de **Totolapan**, Morelos a la relación completa de las candidaturas electas, con las calidades que

le fueron asignadas, de los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.